

CONSTANCIA: Manizales, 02 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	ARSENIA GALIANO MARIN
CAUSANTE	GRACIELA GALEANO MARIN
RADICADO	170014003001 2021 00372 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante GRACIELA GALEANO MARIN actuando como interesada el señor ARSENIA GALIANO MARIN, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. A efectos de acreditar el parentesco entre la causante y la interesada se aportan partidas de bautismo que dan cuenta que el padre de la señora ARSENIA GALIANO MARIN es el señor JOSE M. GALIANO, y el padre de la señora MARIA GRACIELA GALEANO MARIN es JOSE MA. GALEANO, así se evidencia que el apellido de la persona interesada es **GALIANO** MARIN, mientras que el de la causante es **GALEANO** MARIN, tal diferencia, deberá ser aclarada.
2. Se servirá informar a este Despacho si la sociedad conyugal que existía entre la causante GRACIELA GALEANO MARIN y el señor JUAN ANDRES GIRALDO ARIAS deberá ser liquidada en el presente trámite y si el mismo cuenta con herederos.
3. Aportará el certificado catastral de avalúo del bien inmueble relacionado en el escrito de demanda con folio de matrícula inmobiliaria número 100-97483 a fin de establecer la cuantía de la sucesión conforme el numeral 6 del artículo 489 en conexidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar **como anexo de la demanda**, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.
5. Se servirá adecuar el poder conferido y allegado al presente proceso de manera tal que este debidamente dirigido al Juez de conocimiento conforme lo establece el segundo inciso del artículo 74 del Código General Proceso

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a250954451d7b8ee461613409016ddd63eb6e87cd962c891ac534a3e8b3773**
Documento generado en 03/06/2021 04:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 04 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria